

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.
Santiago de Cali, enero 20 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso: Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Luis Eduardo Puentes
Demandado: Ines Rosas y Otros
Radicación: 760014003012-2020-00618-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0091
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien citado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

1.- El poder allegado no cumple con lo indicado en el artículo 5º inciso 1º del Decreto 806 de 2020 toda vez que no contiene expresamente en el la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; de otra parte en el poder se hace mención a otros demandados como son Esperanza Puentes Salazar, y herederos determinados de Jorge Eliécer Puentes Salazar, a saber Yioryenier Puentes Nieto y Jessica Puentes Nieto, los cuales no son mencionados como sujetos procesales en la demanda ni en el acápite de notificaciones de la misma, aspecto este que debe ser aclarado.

2.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos enunciados por la parte demandante. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONCER personería al abogado Bernardo Ezequiel Martínez, identificado con la c.c. No. 16.608.873 y T.P. No. 27.387 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 07 FEB 2021

En estado No. 011 de hoy

notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria